

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ZAPATA LOPEZ  
DEMANDADO: HERED. INDET. DE JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS  
RADICACION: 2022-00141-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 06 JUN 2022

RADICADO: 2022-00141-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ZAPATA LOPEZ  
DEMANDADA: HERED. INDET. DE JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS  
ASUNTO: SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No.

**ASUNTO A TRATAR.**

Pasa a despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

El problema jurídico a resolver se centra en desentrañar si el título valor que se presenta presta mérito ejecutivo, por lo tanto, solicita la parte demandante librar mandamiento de pago a favor de su representado y en contra de los Herederos Indeterminados del Causante JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS.

Tenemos la ejecución está soportada en una letra de cambio, suscrita por el causante JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS, por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2'000.000,00).

Ahora bien, el artículo 87 del CGP., establece que cuando la demanda va dirigida contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado, deberán ser notificados personalmente del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, si en el término de traslado no manifiestan su repudio a la herencia se considerará que la aceptan.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ZAPATA LOPEZ  
DEMANDADO: HERED. INDET. DE JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS  
RADICACION: 2022-00141-00

Así mismo, encontramos el literal c) del artículo 626 ibidem, con el cual se deroga el artículo 1434 del Código Civil, que consagraba el derecho a demandar la ejecución del título valor en contra de los herederos. Norma de carácter sustancial la cual fue derogada, aspecto que prima sobre la ley procesal.

De este marco normativo y descendiendo al caso que nos ocupa, el despacho considera que una persona con apenas vocación hereditaria no es deudor ni ha tenido trato con el ejecutante y por tal motivo, no puede asumir una obligación que fue adquirida por el causante, sin que antes se le de la oportunidad de pronunciarse dentro de un proceso sucesoral manifestando si acepta o repudia la herencia. Por tanto, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

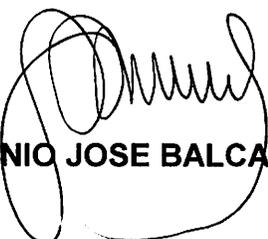
**PRIMERO. ABSTENERSE** de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAVIER ALEXANDER ANGOLA RAMOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar en estas diligencias a la abogada JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**TERCERO. ARCHIVAR** la demanda y sus anexos previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**